



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 098 20 DE MAYO DE 2019

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de San Martín Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Lebrija"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL identificado con la C.C.No 77,100,369, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de San Martín Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Lebrija para la Construcción de un puente metálico sobre el brazo del Rio Lebrija en la Vía de los corregimientos de Terraplén y Puerto Oculto, en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
- 2. Acuerdo No 018 del 28 de diciembre de 2016, por medio del cual el Concejo Municipal de San Martín autoriza al Alcalde del Municipio de San Martín, Cesar y reglamenta las autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiem autorización previa.
- 3. Copia Acta de Posesión del señor SAÚL EDUARDO CELIS CARVAJAL como Alcalde del Municipio de San Martín Cesar
- 1. Copia de Credencial de Elección como Alcalde Municipal del señor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL, expedida por Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal
- Copia Registro Unico Tributario del Municipio de San Martín Cesar
- 6. Copia Cédula de Ciudadanía de SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAI
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

One en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 098 del 20 de mayo de 2019, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de San Martín Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Lebrija.

4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permises, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de San Martín Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Lebrija, para el proyecto denominado Construcción de puente metálico sobre el brazo del Rio Lebrija en la Vía de los corregimientos de Terraplén y Puerto Oculto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en el Río Lebrija y sector de la vía de los corregimientos de Terraplén y Puerto Oculto jurisdicción del municipio de San Marín - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 30 y 31 de mayo de 2019 con intervención del Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIZ . El informe resultante de esta actividad debe

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
- Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 098 del 20 de mayo de 2019, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Município de San Martín Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Lebrija.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de San Martín Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Martín Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinte (20) días del ms de mayo de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLÍVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial: Ana I Benjumea Rocha, Secretaria Ejecutiva. (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Expediente No CGJ-A 092-2019